YR
PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **HELI BARAJAS RODRIGUEZ (C.C. 13.837.762)**
DEMANDADO: **JOSE GABRIEL ALVAREZ BLANCO (C.C. 13.835.816)**
RADICADO: **680014003011-2019-00673-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas minuciosamente las diligencias, advierte esta funcionaria que el día **1 de julio de 2022,** se envió el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga; sin advertir que el presente diligenciamiento es un EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, omitiendo el envío del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando que se ordenó embargo sobre el inmueble Con matrícula inmobiliaria **N. 300-350394**, objeto de la presente acción.

Mediante auto del 24/02/2021 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias, sin haberse registrado la medida cautelar; trámite necesario dentro de este tipo de proceso, conforme a lo normado en los Numerales 2 y 3 del Art. 468; por lo que haciendo uso de las facultades del art 132 del CGP, se ejerce control de legalidad, teniendo en cuenta que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario Avocar conocimiento del presente proceso y dejar sin efecto la orden de seguir adelante la ejecución de fecha **24 de febrero de 2021** y las actuaciones posteriores que dieron origen a la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la providencia de fecha **24 de febrero de 2021** y las actuaciones posteriores que dieron origen a la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NO SE **ORDENA que** por secretaría se elabore y se envié el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N. 300-350394**, denunciado como de propiedad de **JOSE GABRIEL ALVAREZ BLANCO** Identificado con **C.C. 13.835.816, ya que se observa que el día 24 de agosto ya fue remitido el respectivo oficio.**

Una vez se encuentre registrada la medida cautelar antes mencionada, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: **https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqBXHwq-dBBMkZhk-io_VTYB1MkEu56atEe_NQPuu8wyAw?e=OnRGRL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO